

ADECUACION DE INTERDICCION A ADJUDICACION DE APOYOS

Dte: GIOVANNI MENDOZA BALANTA

Dda: GLORIA JANETH MENDOZA BALANTA

Radicación: 765203184002-2023-00 208-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Junio 09 de 2023. A despacho de la Señora Juez, la solicitud de revisión del proceso de interdicción judicial 2016-00479-00. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
--	--

INTERLOCUTORIO N° 965

Palmira (Valle), nueve (09) de Junio dos mil Veintitrés (2023)

El señor GIOVANNI MENDOZA BALANTA, a través de apoderado judicial solicita la adecuación del proceso de Interdicción Judicial de la señora GLORIA JANETH MENDOZA BALANTA al de Adjudicación de Apoyos, que se encuentra bajo el radicado 765203110002-2016-00479-00, y el litigante presenta escrito solicitando dicha adecuación y que se le nombre al señor ALEXANDER MENDOZA BALANTA como el apoyo de la titular del acto jurídico.

SE CONSIDERA:

Revisado el proceso de Interdicción Judicial con radicado 765203110002-2016-479-00, se observa que dentro del mismo mediante Sentencia No 121 del 24 de Junio de 2017 se declaró en interdicción a la señora GLORIA JANETH MENDOZA BALANTA y se nombró como su guardador al señor GIOVANNI MENDOZA BALANTA.

Adviértase que a partir del 26 de agosto de 2021 entraron envigencia las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 de la cita Ley.

La ley 1996 del 2019, desapareció los procesos de interdicción y dice que todas las personas tienen la PLENA CAPACIDAD LEGAL, y en relación con las personas con discapacidad, establece las medidas específicas para la garantía de sus derechos constitucionales, y la necesidad de apoyo en actos concretos que se deben ventilar en el proceso de adjudicación de apoyo, con ciertos requerimientos específicos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios y por tanto, corresponde al sentenciador adoptar las medidas que permitan la continuidad del proceso en el contexto de la nueva Ley, **se ordenará** la adecuación de su trámite a la AJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, de carácter permanente establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

Igualmente, y atendiendo lo dispuesto en el literal a) del num.8 del Art. 38, se requerirá a la parte demandante que indique la clase de apoyo y para qué acto o actos jurídicos se requiere el apoyo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que resulta indispensable contar con la valoración de apoyos de que trata el art. 38 de la ley 1996 de 2019, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la valoración de apoyos realizado a la señora GLORIA JANETH MENDOZA BALANTA, a través de un equipo interdisciplinario de conformidad con el Art. 11 y 33 de la citada Ley y una vez allegado se proveerá al respecto.

Así mismo, se dispondrá la notificación de esta providencia a todas aquellas personas que, conforme a lo indicado en la demanda, o en el informe de la valoración de apoyos, puedan ser designadas como personas de apoyo para la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, Así mismo se ordena la vinculación del señor ALEXANDER MENDOZA BALANTA a este asunto toda vez que ha sido postulado como apoyo de la señora GLORIA INES MENDOZA BALANTA, quien deberá manifestar si acepta o no tal postulación.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA ADECUACION DEL PRESENTE PROCESO PARA QUE EN ADELANTE SE TRAMITE COMO UN ASUNTO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, DE CARÁCTER DEFINITIVO, contenido en el capítulo V, artículos 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO ADMITIR la ADJUDICACION DE APOYO presentada por GIOVANNI MENDOZA BALANTA EN CONTRA DE GLORIA JANETH MENDOZA BALANTA

TERCERO: IMPARTIR a este asunto el trámite de los procesos Verbales Sumarios, de conformidad con lo ordenado en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 en consonancia con lo consagrado en el Art. 390 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a cargo del demandante la valoración de Apoyos a la señora GLORIA JANETH MENDOZA BALANTA a través de un equipo interdisciplinario conforme a los Art. 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para indique los actos jurídicos para los cuales solicita la designación de los apoyos, así como aquellas personas distintas al demandante, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

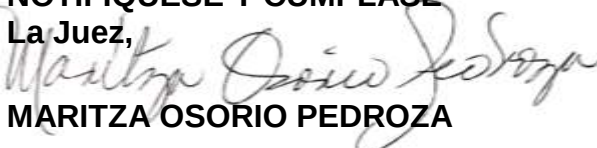
SEXTO: VINCULAR al señor ALEXANDER MENDOZA BALANTA a este asunto para que manifieste si acepta o no la postulación para ser apoyo de la señora GLORIA JANETH MENDOZA BALANTA.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Ministerio Publico de esta providencia.

OCTAVO: TENGASE al Dr. EFREN GONZALEZ SANCHEZ identificado con C.C. No 12.132.182 y T.P. No 340407 del C.S.J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No 096 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 13 de Junio de 2023

La secretaria

RMRG

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dbb346edba4bc85f5447dd778fccb8404f21fe4aca2dbcd44a05de699a4898**

Documento generado en 09/06/2023 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>